

RESOLUCIÓN No. 01319

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 01267 DEL 13 DE JUNIO DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 619 de 1997, la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante **Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, resolvió de fondo la solicitud de permiso de emisiones presentada inicialmente mediante Radicado No. 2015ER259665 del 23 de diciembre de 2015 por el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.231, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A.- ALMACAFE S.A.**, identificada con Nit. 860.010.973-4, complementada posteriormente mediante los radicados 2016ER11277 del 21 de enero de 2016 suscrito por el señor **MANUEL SALAMANCA MORALES**, subdirector de la UAESP, 2016ER79400 del 18 de mayo de 2016 allegado por el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.231 en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A.- ALMACAFE S.A.**, identificada con Nit. 860.010.973-4 y 2016ER114278 del 07 de junio de 2016, suscrito por el señor **JORGE LARRARTE RODRIGUEZ** en calidad de primer suplente del Gerente General de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A.- ALMACAFE S.A.**, identificada con Nit. 860.010.973-4.

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 01319

Que el citado acto administrativo en sus artículos primero y segundo establece:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitada por la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A- ALMACAFE S.A**, identificada con Nit. 860.010.973-4, representada legalmente por el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.141.231, o quien haga sus veces, para poner en funcionamiento la Tostadora Petroncini, la cual se localiza en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B- 03 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A- ALMACAFE S.A**, identificada con Nit. 860.010.973-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en la Resolución 6982 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 07523 de 13 de octubre de 2016** que se resumen así:

1. La sociedad debe complementar el “Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones atmosféricas planta torrefactora” presentado mediante radicado 2015ER259665 del 23/12/2015 con la siguiente información:

- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo: La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos: La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar: La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.
- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en

Página 2 de 17

RESOLUCIÓN No. 01319

caso de existir): La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.

2. Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Tostadora Petroncini monitoreando los parámetros de Material Particulado en el mes de diciembre de 2018 e Hidrocarburos Totales dados como Metano en el mes de diciembre de 2017, de acuerdo a al UCA obtenida en el último estudio de emisiones presentado.

Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Tostadora Petroncini monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno en el mes de diciembre de 2018, de acuerdo a al UCA obtenida en el último estudio de emisiones presentado.

Independientemente de la frecuencia obtenida en la UCA, una vez se otorgue el permiso de emisiones a la fuente Tostadora Petroncini, la sociedad deberá presentar un estudio de emisiones anualmente a partir de la fecha del último estudio de emisiones remitido, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión de la normatividad ambiental vigente.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a). En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b). En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c). La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

RESOLUCIÓN No. 01319

d). El representante legal de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A - ALMACAFÉ**, identificada con Nit. 860010973-4, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.
(...)"

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en atención a los radicados 2018ER187807 del 13/08/2018, 2019IE23805 del 30/01/2019, 2019ER54379 del 07/03/2019, 2019ER63428 del 19/03/2019 y 2019ER67636 del 26/03/2019, realizó visita técnica el día 11 de marzo de 2019, a la sociedad denominada **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, Identificada con Nit 860010973-4, ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, emitiendo el **Concepto Técnico No. 00428 del 04 de abril de 2019**, el cual en alguno de sus partes señalo lo siguiente:

(...)

1. OBJETIVO

Dar alcance al concepto técnico. 01034 del 30/01/2019 (radicado interno 2019IE23805 del 30/01/2019) en el sentido de evaluar el estudio de emisiones de la fuente tostadora marca petroncini allegado en medio magnético bajo el radicado 2018ER187807 del 13/08/2018 y allegado en medio físico con el radicado 2019ER63428 del 19/03/2019 y realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE** la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur del barrio Rincón de la Valvanera de la localidad de Ciudad Bolívar, mediante el análisis de la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. 01319

Mediante el radicado 2018ER187807 del 13/08/2018 la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE** hace entrega en medio magnético (CD) del informe de evaluación de emisiones atmosféricas realizado en su fuente fija Tostadora Petroncini que funciona con gas natural realizado el 26 de junio de 2018 por la consultora **COAMB COLOMBIA LTDA** monitoreando los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOx), Material Particulado (MP) e Hidrocarburos Totales HCT dados como metano. Adicional a esto presenta acreditación del pago de la tarifa por concepto de Evaluación de Estudio de Emisiones con recibo No. 4170372 por valor de \$ 296.594 para el estudio de emisiones.

Mediante radicado 2019ER54379 del 07/03/2019 la señora Geisy Mireya Rodríguez Sánchez solicita información acerca de las acciones que la Autoridad ambiental ha tomado respecto de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE** ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur, del barrio Rincón de la Valvanera de la localidad de Ciudad Bolívar en el marco la declaratoria de alerta amarilla en el Distrito Capital y la alerta naranja en el suroccidente de la ciudad ya que la misma se encuentra en una de las zonas de mayor impacto por enfermedades de tipo respiratorio en ancianos y niños.

Mediante radicado 2019ER63428 del 19/03/2019 la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE** entrega el informe físico de evaluación de emisiones atmosféricas en su fuente fija Tostadora Petroncini que funciona con gas natural, realizado el 26 de junio de 2018 por la consultora **COAMB COLOMBIA LTDA**, el cual fue radicado en medio magnético anteriormente con el No. 2018ER187807 del 13/08/2018.

Mediante radicado 2019ER67636 del 26/03/2019 el Personero Local de la localidad de Ciudad Bolívar remite copia de una queja anónima de la ciudadanía de carácter Ambiental por las emisiones generadas por la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE** ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur ya que afectan a vecinos y residentes del sector en especial a niños y adultos mayores.

(...)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Empresa que se encuentra en una bodega en un predio ubicado en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur en donde se desarrolla la actividad de tostión y molienda de café.

Cuentan con una tostadora de marca Petroncini que opera con Gas Natural como combustible, posee dos ductos de descarga, uno para el proceso de tostión el cual es circular con un diámetro de 0,4 m y una altura aproximada de 18 m, cuenta con sistemas de control que corresponde a 3 ciclones y un precipitador electrostático.

El otro ducto es para el proceso de enfriamiento, también es circular con 0,4 m de diámetro y una altura aproximada de 12 m.

RESOLUCIÓN No. 01319

Cuentan con 6 silos de almacenamiento para el café tostado y después del proceso de molienda pasa a otros 6 silos de almacenamiento; el proceso de molienda se desarrolla con un molino el cual no posee ducto de descarga, en un área debidamente confinada.

(...)

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA





RESOLUCIÓN No. 01319



(...)

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

*La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE** posee las fuentes que se describen a continuación:*



RESOLUCIÓN No. 01319

Fuente N°	1
TIPO DE FUENTE	Tostadora
MARCA	Petroncini
USO	Tostión
CAPACIDAD DE LA FUENTE	1200 Kg/h

Fuente N°	1
DÍAS DE TRABAJO	6 días/semana
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	8 horas/día
FRECUENCIA DE OPERACIÓN	Continua
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	535 m³
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Gas Natural
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0,40 m
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	18 m
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Lamina de acero galvanizado
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	3 Ciclones y un precipitador
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINÉTICO	SI
PUERTOS PARA MUESTREO	SI
SE PUEDEN REALIZAR MUESTREOS	SI
SE HAN REALIZADO MUESTREOS	SI

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

En las instalaciones de la sociedad se realiza el proceso de Molienda, en la cual se genera material particulado, el manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	MOLIENDA	
PARÁMETROS QUE EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas confinadas para el proceso	SI	El proceso se realiza en un área confinada.
Desarrolla actividades en espacio público	No	En la visita no se evidenció uso del espacio público para realizar esta labor.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	No Aplica	El proceso no cuenta con ducto para la descarga de emisiones y no se considera necesaria su implementación.
Posee dispositivos de control de emisiones	No	El proceso no tiene sistemas de control y no se considera necesaria su implementación.

PROCESO	MOLIENDA	
PARÁMETROS QUE EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso	No	El proceso no cuenta con sistema de extracción y no se considera necesaria su implementación.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	Durante la visita no se perciben olores al exterior del establecimiento.



RESOLUCIÓN No. 01319

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, la sociedad da un manejo adecuado al material particulado generado en su proceso de molienda, por cuanto el proceso es cerrado garantizado que las posibles emisiones generadas no trasciendan más allá de los límites del predio.

En las instalaciones de la sociedad se realiza el proceso de tosti3n de caf3, en el cual se genera material particulado, gases y olores, el manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	TOSTADO DE CAF3	
	EVIDENCIA	OBSERVACI3N
Cuenta con áreas confinadas para el proceso	Si	El proceso se realiza en un área confinada.
Desarrolla actividades en espacio público	No	En la visita no se evidenci3 uso del espacio público para realizar esta labor.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersi3n	Si	La altura del ducto garantiza la adecuada dispersi3n de las emisiones generadas, no obstante, en caso de ser necesario deberá adecuarse de acuerdo con los resultados del estudio de emisiones que se realice.
Posee dispositivos de control de emisiones	Si	El proceso tiene 3 ciclones y un precipitador electrostático como sistemas de control.
Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso	Si	El proceso cuenta con sistema de extracci3n.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	Durante la visita no se perciben olores al exterior del establecimiento.

La sociedad da un manejo adecuado de las emisiones generadas en el proceso de tosti3n por cuanto se cuenta con 3 ciclones y un precipitador electrostático como sistemas de control y la altura del ducto garantiza una adecuada dispersi3n. No obstante, deberá realizarse el respectivo estudio de emisiones en la tostadora.

En el proceso desarrollado en la tostadora también se tiene en cuenta el enfriamiento del caf3, en el cual se generan gases y olores, que son manejados de la siguiente manera:

PROCESO	ENFRIAMIENTO	
	EVIDENCIA	OBSERVACI3N
Cuenta con áreas confinadas para el proceso	Si	El proceso se realiza en un área confinada.
Desarrolla actividades en espacio público	No	En la visita no se evidenci3 uso del espacio público para realizar esta labor.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersi3n	Si	La altura del ducto para la descarga de emisiones se considera suficiente para garantizar la dispersi3n de las emisiones generadas.
Posee dispositivos de control de emisiones	No Aplica	El proceso no tiene sistema de control y no se considera necesaria su implementaci3n.
Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso	Si	El proceso cuenta con sistema de extracci3n.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	Durante la visita no se perciben olores al exterior del establecimiento.

RESOLUCIÓN No. 01319

La sociedad da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el enfriamiento del café por cuanto, la altura del ducto garantiza la dispersión de las emisiones generadas.

(...)

11. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE EMISIONES

A través del radicado 2018ER187807 del 13/08/2018 y 2019ER63428 del 19/03/2019, la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, entrega un informe sobre emisiones atmosféricas realizado el 26 de junio de 2018, por la sociedad consultora COAMB COLOMBIA LTDA, monitoreando los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NOX), e Hidrocarburos Totales dados como metano(HCT) realizado en su fuente fija Tostadora Petroncini que opera con gas natural como combustible, con el fin de demostrar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas. Sin embargo, el mismo no fue objeto de evaluación para demostrar el cumplimiento de los límites de emisiones señalados en los artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 de 2011 para dichos parámetros, por cuanto no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.2 “Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas” del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 2153 del 2010 del MMAVDT, el cual establece que, “El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización...”; toda vez que el informe de resultados del estudio de emisiones realizado el 26/06/2018, fue allegado bajo radicado No. 2018ER187807 del 13/08/2018; y dichos resultados debieron entregarse con una fecha máxima del 26/07/2018.

12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1. La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, requiere permiso de emisiones atmosféricas, ya que su actividad económica está reglamentada dentro de las actividades que deben tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo al numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997, por cuanto la capacidad de producción diaria supera las 2 Ton/día y cuenta con la Resolución 01267 del 13/06/2017 mediante el cual se otorga permiso de emisiones para la Tostadora Petroncini que opera con gas natural por el termino de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha Resolución.

12.2. La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de su Tostadora Petroncini que opera con gas natural cuenta con plataforma y puertos de muestreo para realizar estudios de emisiones.

12.3. La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la resolución 6982 de 2011, por cuanto su

RESOLUCIÓN No. 01319

actividad industrial da un manejo adecuado de las emisiones generadas en sus procesos de molienda y enfriamiento de café.

12.4. De acuerdo con el incumplimiento normativo evidenciado y teniendo en cuenta que la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, no ha demostrado el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones a la Tostadora Petroncini que opera con gas natural monitoreando los parámetros de Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO₂) e Hidrocarburos Totales (HCT) dados como Metano y del artículo 4 monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO_x). **Se sugiere al área jurídica suspender el permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 01267 del 13/06/2017 e imponer medida preventiva de suspensión de actividades sobre la Tostadora Petroncini que opera con gas natural como combustible con que cuenta la sociedad.**

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su Artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto).

Que el capítulo V de la Función Administrativa, Artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de*

RESOLUCIÓN No. 01319

funciones”, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley. Que en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares y de acuerdo con las pruebas obrantes en las diligencias.

Que el Artículo 84 del Decreto 948 de 1995 actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 del 2015, establece; *“la Suspensión y Revocatoria del permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó”*.

A) *La suspensión del permiso de emisión podrá adoptarse en los siguientes casos:*

1. *Cuando el titular del permiso haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso o licencia ambiental única, consagrados en la ley, los reglamentos o en la resolución de otorgamiento.*

2. *En los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.*

En el acto que ordene la suspensión se indicará el término de duración de la misma, o la condición a que se sujeta el término de su duración. (...)

Parágrafo 1º- *En los casos en que la suspensión o la revocatoria se impongan como sanciones por la comisión de infracciones, se seguirá el procedimiento señalado en la Ley 1333 de 2009.*

Parágrafo 2º- *La modificación o suspensión de los permisos de emisión, por razones de precaución, procederá como medida transitoria mientras se restablecen los niveles permisibles de concentración de contaminantes sobre cuya base y en consideración a los cuales dichos permisos fueron expedidos.*

La suspensión del permiso, ordenada como medida de precaución, en razón de su naturaleza, no requerirá de traslado alguno al titular de aquél.”

Que analizado el **Concepto Técnico No. 00428 del 04 de abril de 2019**, esta Secretaría encuentra que la **Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017**, por medio del cual se otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, identificada con Nit 860.010.973-4, representada legalmente por señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.231 o quien haga sus veces, para operar su fuente fija **Tostadora Petroncini**, ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur, de la

Página 12 de 17

RESOLUCIÓN No. 01319

Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del citado acto administrativo, donde estableció unas obligaciones contenidas en el artículo segundo de la citada resolución, las cuales el titular del permiso no ha cumplido, al no demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones a la Tostadora Petroncini que opera con gas natural monitoreando los parámetros de Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO₂) e Hidrocarburos Totales (HCT) dados como Metano y del artículo 4 monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO_x), toda vez que el informe sobre emisiones atmosféricas realizado el 26 de junio de 2018, por la sociedad consultora **COAMB COLOMBIA LTDA** no fue objeto de evaluación para demostrar el cumplimiento de los límites de emisiones señalados en los artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 de 2011 para dichos parámetros, por cuanto no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.2 *“Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas” del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 2153 del 2010 del MMAVDT*”, el cual establece que, *“El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización...”*; toda vez que el informe de resultados del estudio de emisiones realizado el 26 de junio de 2018, fue allegado bajo radicado No. 2018ER187807 del 13 de agosto de 2018; y dichos resultados debieron entregarse con una fecha máxima del 26 de julio de 2018.

Que, de acuerdo a lo anterior, se encuentra configurada la causal establecida en el numeral 1º del artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 del 2015, toda vez que se estaría actuando en contravía de la ley, al no encontrarse cumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la **Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017**, por medio de la cual se le otorgó el permiso de emisiones atmosféricas para operar su fuente fija **Tostadora Petroncini**, por lo cual resulta necesario suspender el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la **Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017**, a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, identificada con Nit 860.010.973-4.

Así las cosas, esta autoridad ambiental considera como medida de precaución suspender el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante **Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017** a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, identificada con Nit 860.010.973-4, representada legalmente por señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.231 o quién haga sus veces, para operar su fuente fija **Tostadora Petroncini**, ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, al momento de la notificación del presente acto administrativo, hasta tanto exista un pronunciamiento técnico y se emita el acto administrativo correspondiente en el cual se establezca el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas de la fuente

RESOLUCIÓN No. 01319

objeto de permiso (**Tostadora Petroncini**), debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 12.5 y ss del **Concepto técnico 00428 del 04 de abril de 2019** y el artículo segundo de la **Resolución 01267 del 13 de junio de 2017**, tal como se plasma en la parte resolutive de la presente resolución.

Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio consagrado en la ley 1333 de 2009 a que haya lugar por el presunto incumplimiento a la norma ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Dirección de Control Ambiental, de esta Secretaría, la función de: *“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la **Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017**, a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, identificada con Nit 860.010.973-4, representada legalmente por señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.231 o quién haga sus veces, para operar su fuente fija **Tostadora Petroncini**, ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015 y en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO. - La suspensión ordenada en el artículo primero de la presente decisión empezará a regir a partir de la notificación del presente acto administrativo y se mantendrá hasta tanto la sociedad cumpla con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:**

1. Realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas en la Tostadora Petroncini que opera con gas natural con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, para los parámetros Material Particulado (PM), Óxidos de Azufre (SO₂) e Hidrocarburos Totales (HCT) dados como Metano y del artículo 4 monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO_x).

Página 14 de 17

RESOLUCIÓN No. 01319

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, identificada con Nit. 860010973-4, o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para más información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

2. Deberá calcular la altura mínima de descarga del ducto de la Tostadora Petroncini que opera con gas natural de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y de ser necesario adecuar la altura del ducto de acuerdo con los resultados obtenidos.

RESOLUCIÓN No. 01319

3. Reiterando lo establecido en la Resolución 1267 del 13/06/2017, la sociedad debe complementar el “Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones atmosféricas planta torrefactora” presentado mediante radicados 2015ER259665 del 23/12/2015 y 2018ER187807 del 13/08/2018 con la siguiente información:

- ✓ Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones (precipitador electrostático) que se puede presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
- ✓ Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
- ✓ Recursos humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
- ✓ Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, identificada con Nit 860.010.973-4, representada legalmente por señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.231 o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 16 de 17

RESOLUCIÓN No. 01319

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2019



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Sector: SCAAV- Fuentes Fijas
Expediente: SDA-02-2016-318**

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190552 DE 2019	FECHA EJECUCION:	07/05/2019
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JORGE ALEXANDER LEON MUÑOZ	C.C: 79636212	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190084 DE 2019	FECHA EJECUCION:	07/05/2019
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

JORGE ALEXANDER LEON MUÑOZ	C.C: 79636212	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190084 DE 2019	FECHA EJECUCION:	07/05/2019
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/06/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------